JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00191-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S**
DEMANDANTE:	**LUIS EVELIO CACERES DIAZ C.C. No. 13.196.867**
DEMANDADO:	**MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ C.C. No. 60.445.893**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte pretensora a través del escrito que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, SE ORDENA el emplazamiento de la aquí demandada MARIA CAROLINA CORREDOR DIAZ.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente EDICTO EMPLAZATORIO y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo y ante lo peticionado por el apoderado ya referido; se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso, la demanda y sus anexos al correo electrónico de dicho jurista, al correo electrónico: (asesoriasbrito1973@hotmail.com), Lo anterior, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51852ae00e0b3513377a9d72fbf8e9799202ccd346e6d9f53636b94e4843c1e9**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4053-004-2012-00102-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - C.S.**
DTE.	**FARIDE VEGA PARADA CC 60.303.213**
DDO.	**ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL CC 60.342.654**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MARTHA NANCY ROMERO GARCIA presenta la renuncia al poder que le había conferido por la Demandante Faride Vega Parada, para actuar como apoderado judicial del mismo dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Articulo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte actora a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d0ea3d93d5fe5c4de974f89878293c51f979bf48cfa0e53370aaac83a184c**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00382-00**
ROCESO:	**EJECUTIVOSINGULAR –Mínima Cuantía-S.S.**
D TE .	**CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ C.C. No. 60'299.539**
D D O S.	**WILLY ENRIQUE MORA MOJICA C.C. No. 88'309.321**
	NELCY YOLIMA CASTRO RINCON –C.C. No. 60'441.855
	MARIA ELENA RINCON RANGEL C.C. No. 27'897.500

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 30 No. 6-77, Barrio Patio Centro, Lote No. 1 del Municipio de Los Patios N.S., de propiedad de la aquí demandada MARIA ELENA RINCON RANGEL CC 27.897.500, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Articulo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en la Calle 30 No. 6-77, Barrio Patio Centro, Lote No. 1 de ese Municipios N.S., e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-254379 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Quien actúa como apoderada judicial de la Entidad Demandante, la Dra. ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA CC 1.090.362.937, T.P. 176.316; Correo electrónico: angelicamarciales1986@hotmail.com.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S., para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios que anteceden en cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, observase que se encuentra pendiente por diligenciar en debida forma la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., concerniente a la parte Demandada; por lo que se considera del caso que se debe REQUERIRLA para que proceda a efectuar la notificación en forma debida de la parte demandada referida, en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c1fb3580d6f844b6dc905b33f70619b300a548ef7c40f63766f51ff9075a86**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2019-00770-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - S.S**
DEMANDANTE:	**COOPSERP COLOMBIA –Nit. 805.004.034-9**
DEMANDADOS:	**AMANDY ROCIO GALLARDO C.C. No. 60'257.910**
	JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA C.C. No. 13'346.934

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES, por parte del señor José Heliodoro Jaimes Gamboa, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Así mismo y ante lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada referido en líneas precedentes, concerniente a la terminación pretendida por pago total, tenga en cuenta lo ya resuelto por este Despacho mediante proveido adiado al 15 de octubre del año en curso asentado y con fundamento en la respuesta dada por la apoderada judicial de la parte actora; para cuyo efecto se les pone de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4267ad99f1a307b01a1b33bb5e8ff0f6d837cc67995c2299ced22e7f961b4456**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda,somos únicos!

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" – NIT. 805.004.034-9**
DEMANDADOS:	**AMANDY ROCIO GALLARDO** **JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN FRENT A SOLICITUD DE TERMINACIÓN DDO JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA**
RADICADO:	**2019-00770**

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO, mayor de edad y vecina de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No**. 1.081.817.166** de Fundación- Magdalena, y portadora de la tarjeta profesional No. **296.935** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL** para el cobro de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA",** mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito allegar memorial **DESCORRIENDO TRASLADO A SOLICITUD DE TERMINACIÓN DDO JOSE HELIOSORO JAIMES GAMBOA.**

FRENTE A LOS HECHOS PLANTEADOS:

Me permito pronunciarme de la siguiente manera:

AL SEGUNDO: a) Con relación al pago realizado por la nómina de **HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (2'157.217)**, se aplicó en abril de 2019 a los **créditos 88-01310 y 88-02383**, así:

Crédito 88-01310	$	1'140.601
Crédito 88-02383	$	1'016.616
TOTAL	$	2'157.217

b) En cuanto al valor de las cesantías en el juzgado se encuentra depositada la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (857.676)** y dicha suma no puede ser retirada por cuanto no es la etapa procesal para hacerlo.

AL CUARTO: Con relación a los aportes sociales mencionados la asociada contaba con un ahorro de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6'180.848),** y se realizó cruce de aportes sociales con cartera sobre los **créditos 88-01310 y 88-02383:**

Crédito 88-01310	$	3'102.952
Crédito 88-02383	$	3'077.896
TOTAL	$	6'180.848

Téngase en cuenta que el crédito aquí demandado es el **88-02383** y que la deudora desde la creación del crédito se le había descontado por nómina la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4'353.375),** más las aplicaciones por concepto de prestaciones sociales y aportes sociales,

los cuales se encuentran referenciados en las tablas, abonó un total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8'447.887)**, lo cual se ve reflejado en el estudio de cuenta que se encuentra anexo.

Cabe manifestarle a su señoría, de forma respetuosa, que el demandado aduce haber pagado el total del crédito adoptando los pagos o valores cancelados por la modalidad en la que se adquirió el mismo, hechos que se generaron antes de interpuesto el proceso de referencia, siendo las cifras aquí expuestas las concernientes a la ejecución del título valor ya citado por incurrir en mora.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones de las aplicaciones realizadas, y que se hizo una proyección de la liquidación del crédito a corte del 30 de agosto del presente año, los títulos descontados a las partes, no cubren la totalidad de la obligación adquirida toda vez que a la fecha adeudan la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (10'671.180).**

Por lo tanto, no hay lugar a que prospere la petición de la parte demandada.

Del Señor Juez,

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO
C.C. No. 1.081.817.166 de Fundación
T.P. No. 296.935 del C. S. de la J
APODERADA JUDICIAL

Anexos

- Estado de cuenta.
- Liquidación del crédito.

ESTUDIO DE CUENTA

Asociado:	**GALLARDO Amandy Rocio**
No. Identificacion:	60.257.910
Cuenta No.	8555
Nomina:	ALCALDIA PAMPLONA EMPLEADOS
Fecha de Vinculacion:	20 DE MARZO DE 2013
Agencia:	CÚCUTA
Credito No:	88-02383

Fecha	Valor Capital	Valor Interés	Valor Cuota	No. Cuotas	Tasa	Fecha 1ra Cuota	Fecha Ultima Cuota
03 DE NOVIEMBRE DE 2017	$ 11.400.000	$ 4.674.000	$ 334.875	48	1,50%	30-dic-17	30-nov-21

FECHA DE CANCELACION // DESCUENTO POR NOMINA	APLICADO AL MES DE	CONCEPTO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	GASTOS DEL PROCESO	TOTAL
ENERO 2018	DICIEMBRE 2017	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 163.875	$ 171.000			$ 334.875
FEBRERO 2018	ENERO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 166.333	$ 168.542			$ 334.875
MARZO 2018	FEBRERO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 168.828	$ 166.047			$ 334.875
ABRIL 2018	MARZO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 171.361	$ 163.514			$ 334.875
MAYO 2018	ABRIL 2018	CRUCE DE APORTE OCASIONAL CON CARTERA	$ 173.931	$ 160.944			$ 334.875
MAYO 2018	MAYO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 176.540	$ 158.335			$ 334.875
JUNIO 2018	JUNIO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 179.188	$ 155.687			$ 334.875
JULIO 2018	JULIO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 181.876	$ 152.999			$ 334.875
SEPTIEMBRE 2018	AGOSTO 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 184.604	$ 150.271			$ 334.875
OCTUBRE 2018	SEPTIEMBRE 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 187.373	$ 147.502			$ 334.875
NOVIEMBRE 2018	OCTUBRE 2018	CRUCE DE APORTE OCASIONAL CON CARTERA	$ 190.184	$ 144.691			$ 334.875
DICIEMBRE 2018	NOVIEMBRE 2018	DESCUENTO POR NÓMINA	$ 193.036	$ 141.839			$ 334.875
ENERO 2019	DICIEMBRE 2018	CRUCE DE APORTE OCASIONAL CON CARTERA	$ 195.932	$ 138.943			$ 334.875
ABRIL 2019	ENERO 2019	PRESTACIONES SOCIALES	$ 198.871	$ 136.004	$ 7.954		$ 342.829
ABRIL 2019	FEBRERO 2019	PRESTACIONES SOCIALES	$ 201.854	$ 133.021	$ 4.037		$ 338.912
ABRIL 2019	MARZO 2019	PRESTACIONES SOCIALES	$ 204.882	$ 129.993			$ 334.875
ABRIL 2019	ABRIL 2019	CRUCE DE APORTES SOCIALES CON CARTERA	$ 207.955	$ 126.920			$ 334.875
ABRIL 2019	ABRIL 2019	CRUCE DE APORTES SOCIALES CON CARTERA	$ 2.743.021				$ 2.743.021
			$ 5.889.644	**$ 2.546.252**	**$ 11.991**	**TOTAL ABONADO**	**$ 8.447.887**
						SALDO CAPITAL	**$ 5.510.356**
						INT.MORATORIOS 2019	**$ 917.888**
						INT.MORATORIOS 2020	**$ 1.514.866**
						INT.MORATORIOS 2021	**$ 949.540**
						GASTOS DE COBRANZA	**$ 1.778.530**
						TOTAL	**$ 10.671.180**

El presente estudio de cuenta se firma en Barranquilla, A los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil Veintiuno (2021).
Nota: Valor total de deuda con vigencia hasta el 30/08/2021

MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ CANTILLO
Técnico Judicial Dpto. Jurídico Zona Norte
COOPSERP COLOMBIA

LIQUIDACION CREDITO
AMANDY ROCIO GIRALDO
JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA
DEMANDA PRESENTADA 27 DE AGOSTO DE 2019
RAD. 2019-00770

PAGARÉ 88-02383

CAPITAL INICIAL PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA **$5.510.356**

MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AÑO 2019

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	**MES**	**TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)**	**TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)**	**CAPITAL**	**VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL**
	JUNIO	19,30%	2,41%	$ 5.510.356	$ 132.937
	JULIO	19,28%	2,41%	$ 5.510.356	$ 132.800
	AGOSTO	19,32%	2,42%	$ 5.510.356	$ 133.075
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	$ 5.510.356	$ 133.075
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	$ 5.510.356	$ 131.560
	NOVIEMBRE	18,03%	2,25%	$ 5.510.356	$ 124.190
	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	$ 5.510.356	$ 130.251
				Total	**$ 917.888**

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE ENERO DE 2019 A 30 DE DICIEMBRE 2019	**$ 917.888**
INTERESES MORATORIOS PAGADOS HASTA EL 30 DE DICIEMBRE 2019	**$ 0**
TOTAL	**$ 917.888**

AÑO 2020

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	**MES**	**TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)**	**TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)**	**CAPITAL**	**VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL**
2020	ENERO	18,77%	2,35%	$ 5.510.356	$ 129.287
	FEBRERO	19,06%	2,38%	$ 5.510.356	$ 131.284
	MARZO	18,95%	2,37%	$ 5.510.356	$ 130.527
	ABRIL	18,69%	2,34%	$ 5.510.356	$ 128.736
	MAYO	18,19%	2,27%	$ 5.510.356	$ 125.292
	JUNIO	18,12%	2,27%	$ 5.510.356	$ 124.810
	JULIO	18,12%	2,27%	$ 5.510.356	$ 124.810
	AGOSTO	18,29%	2,29%	$ 5.510.356	$ 125.981
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	$ 5.510.356	$ 126.394
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	$ 5.510.356	$ 124.603
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	$ 5.510.356	$ 122.881
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	$ 5.510.356	$ 120.264
				Total	**$ 1.514.866**

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 A 30 DE DICIEMBRE 2020	**$ 1.514.866**
INTERESES MORATORIOS PAGADOS HASTA EL 30 DE DICIEMBRE 2020	**$ 0**
TOTAL	**$ 1.514.866**

AÑO 2021

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C. DE C. G. P					
AÑO	**MES**	**TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)**	**TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)**	**CAPITAL**	**VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL**

2021	ENERO	17,32%	2,17%	$ 5.510.356	$ 119.299
	FEBRERO	17,54%	2,19%	$ 5.510.356	$ 120.815
	MARZO	17,41%	2,18%	$ 5.510.356	$ 119.919
	ABRIL	17,31%	2,16%	$ 5.510.356	$ 119.230
	MAYO	17,22%	2,15%	$ 5.510.356	$ 118.610
	JUNIO	17,21%	2,15%	$ 5.510.356	$ 118.542
	JULIO	17,18%	2,15%	$ 5.510.356	$ 118.335
				Total	**$ 834.750**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS 2017						
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**CAPITAL**	**TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)**	**TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)**	**INTERES DE MORA POR # DIAS**
01/08/2021	30/08/2021	29	$ 5.510.356	17,24%	2,16%	$ 114.790
					Total	**$ 114.790**

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE ENERO DE 2021 A 08 DE JULIO DE 2021	**$ 949.540**
INTERESES MORATORIOS PAGADOS HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2021	**$ 0**
TOTAL	**$ 949.540**

VALORES ADEUDADOS A 30/08/2021		
SALDO A CAPITAL	**$**	**5.510.356**
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE JUNIO DE 2019 A 30 DE DICIEMBRE 2019	**$**	**917.888**
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 A 30 DE DICIEMBRE 2020	**$**	**1.514.866**
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DEL 1 DE ENERO DE 2021 A 30 DE AGOSTO DE 2021	**$**	**949.540**
GASTOS DE COBRANZA	**$**	**1.778.530**
TOTAL	**$**	**10.671.180**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-0770
DTE. COOPSERP COLOMBIA – NIT. 805.004.034-9
DDO. AMANDY ROCIO GALLARDO – C.C. No. 60'257.910
JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA – C.C. No. 13'346.934

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Se le advierte a los extremos procesales que deben comparecer a dicha diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, toda vez que dentro de ésta se adelantará la conciliación judicial y se recepcionarán los interrogatorios de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0efdcaeb6a1a6666599fd5a59b692d174fa2822180785201abfb06d46435f6eb
Documento generado en 15/10/2021 02:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2019-00496-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR –Mínima- S.S**
DEMANDANTE: **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA Nit. 900.252.527-5**
DEMANDADA: **LUDY DORALBA AYALA GARCIA C.C. 1.090.448.779**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Para decidir se tiene como MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial impetra demanda ejecutiva contra la señora LUDY DORALBA AYALA GARCIA, por la obligación consignada en el pagare No. 2103 de fecha de vencimiento 14 de marzo de 2018, obrante a folios 05 al 07 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 10 de junio de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del demandado, a través del Certificado de Notificación No. Guía No. 860501500015 de la empresa "CERTIPOSTAL Soluciones Integrales SAS", certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 07 de octubre de 2021, en el cual se manifiesta en su -Observaciones- que: *"RECIBIDO POR EL SERVIDOR SE ADJUNTO DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO"*, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($224.000, oo).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($224.000, oo).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359d7f229a1368acb8184f558504a19508b3c886d95a9ffb75d1f42abda83ead**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00422-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía -**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 860.034.313-7**
DEMANDADO:	**DISNEY GREGORIO RODRIGUEZ C.C. No. 88.222.011.**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor DISNEY GREGORIO RUIZ, por la obligación consignada en el pagaré Número 1053212 de fecha 30 de agosto de 2019; obrante a folios 05 al 09 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 09 de julio de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Articulo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del demandado, a través del Certificado de Notificación No. E00006204 de la empresa "Telepostal Express Ltda.", certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 08 de octubre de 2020, en el cual se manifiesta en su -Observaciones-, que: *"Certificamos que esta copia ha sido cotejada con el documento que fue presentada esta EMPRESA para la entrega del destinatario en Cumplimiento de la Ley"*, *"El mensaje de datos llegó a la bandeja de entrada del destinatario" "Estado: ENTREGADO*"; quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($2.190.000, 00).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($2.190.000, 00)

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d3f1bb71dbf48a61d7f6676c398015b95c4932934a5ff24401455d9198df7**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2018-00657-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.**
D TE.	**BANCO COMPARTIR S.A. Nit. 860.025.971-5 – Cedente-**
	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA Nit. 900.233.794-4 Cesionaria -
DDO:	**CARMELITA VEGA–C.C. 49652163**
	GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ –C.C. 13447843
	LUIS EMIRO SERRANO BECERRA –C.C. 18917002
	LILIANA SERRANO VEGA–C.C. 37391659

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por la Apoderada Judicial de la entidad Demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, CORPBANCA, CITI BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, BCSC y COLTEFINANCIERA, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 06133 de fecha 02 de agosto de 2018; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

En cuanto a la cesión allegada, ha de tenerse en cuenta que la misma fue resuelta mediante proveido de fecha 25 de junio del año en curso.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciese a:

* BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, CORPBANCA, CITI BANK, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, BCSC y COLTEFINANCIERA, que deberá dejar sin efecto el Oficio No. 06133 de fecha 02 de agosto de 2018, por medio del cual decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores CARMELITA VEGA CC 49.652.153, GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ CC 13.447.843, LUIS EMIRO SERRANO BECERRA CC 18.917.002 y LILIANA SERRANO VEGA CC 37.391.659, que

posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, en dichas entidades financieras. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO.**

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENGASE por resuelta la cesión aportada, teniendo en cuenta que la misma fue tramitada mediante proveido de fecha 25 de junio del año en curso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad

SEXTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f3e65e2088d055f489922a7c822f5d45f98049059e6b3222230563cb5c8b0**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2020-00458-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SUNGULAR – Mínima - S.S**
DEMANDANTE: **MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES–C.C. 27.894.296**
DEMANDADO: **MIGUEL ANGEL VELASCO VELLOJIN–C.C. 1.090.390.361**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada MIGUEL ANGEL VELASCO VELLOJIN, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADOR AD LITEM del demandado a la Dra. MAYRA ALEJANDRA PEÑARANDA MONSALVE, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: asesorjuridicopenaranda@gmaul.com, Con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. MAYRA ALEJANDRA PEÑARANDA MONSALVE como Curadora Ad-Litem del demandado MIGUEL ANGEL VELASCO VELLOJIN, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, , conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec1cbbb78e8aeeb3ea58ffc6f85800c2479ff235701c0225376f9b738f96f4f**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RADICADO: **54001-4003-004-2018-00763-00**
PROCESO: **EJECUTIVO -Mínima Cuantía – S.S.**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA ATRIUM S.A.**
DEMANDADO: **JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE Y OTROS**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación remitida por el Curador ad Litem del señor José de Jesús Zapata Duque, se Dispone AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por el mismo, en el sentido de que: *"una vez investigada la situación jurídica de mi representado el señor José de Jesús Zapata Duque, el mismo, falleció el día 31 de mayo de 2007, cuya defunción fue registrada en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta el día 04 de junio de 2007*".

Ante lo expuesto y atendiendo lo peticionado por el Curador referido, se procede por secretaria oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta para que se sirva allegar al presente proceso, el registro civil de defunción del señor **JOSÉ DE JESÚS ZAPATA DUQUE** identificado con **CC 8.346.445**, para que obre como prueba documental sobre el hecho de fallecimiento del mismo, quien falleció el día 31 de mayo de 2007 y cuya defunción fue registrada en dicha Notaria el día 04 de junio de 2007. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO,** conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbb19e1ec443d16db3ecdf5146c35b7648c1eca6c598605c2db97ecdef092c**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4053-004-2017-00712-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - .**
DEMANDANTE:	**LEOPOLDO JORGE VERA CRISTO C.C. No. 8'276.388**
DEMANDADOS:	**ALVARO SERNA PINEDA C.C. No. 8'297.682**
	NICOLASA GOMEZ RUEDA C.C. No. 27'893.134

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS por parte del señor LEOPOLDO JORGE VERA CRISTO, SE RECONOCE PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Así mismo y ante lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora; se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso, la demanda y sus anexos al correo electrónico de dicho jurista mencionado, al correo electrónico: (villamizarrios@hotmail.com), Lo anterior, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e2e112836a73cfd6efd8b878e24c54e79af891414aa79027fe958e354ac6f2**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4053-004-2017-000203-00**
PROCESO: **VERBAL –**
DEMANDANTE: **GERARDO RIVERA FUENTES C.C. No 88.197.000**
DEMANDADO: **BANCO AV VILLAS S.A. Nit 860.035.827-5 y OTROS.**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la aceptación del Doctor ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON al cargo de Curador Ad Litem de la demandada Sociedad Restructuradora de Créditos Ltda.; se considera del caso que se debe REMITIR copia del traslado de la demanda y sus anexos y del auto que admitió la Demanda al correo electrónico de dicho curador, (orley1988maldonado@hotmail.com.), con el fin de que pueda remitir la correspondiente contestación y así proseguir con el trámite procesal dentro de la presente actuación.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43bb40d32936679adc153217b0f70bc1ac75075ce000a33be1f898aed975dff**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. **54001-4003-004-2020-00345-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR –Mínima- S.S**
DEMANDANTE: **BEBA MARIA RAMIREZ VILLAMIZAR CC 1.092.337.427**
DEMANDDO: **RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO -CC 1.090.430.541**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem del demandado Ricardo Andrés Oviedo Quintero a través del auto de fecha 30 de julio de 2021, que fuera comunicado el 30 de agosto hogaño, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se dispone **REQUERIR** al Doctor, RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico : marlonharry1194@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, con el fin de requerirle para que cumpla con dicha designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c262a7c6ab8262c3e779f6868aceb075b11775d669785e54eed53212da34a**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2019-00558-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S.**
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4**
DEMANDADO:	**ISMAELL MARTINEZ COLLANTES CC 13.242.887**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Art.292 de C.G.P., al demandado dentro del presente proceso; observase por el Despacho que no se cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, toda vez que en ella, no se vislumbra la evidencia de haberse remitido copia del auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejado, teniendo en cuenta que el mismo no fue aportado al diligenciamiento de tal formato,; por lo que este Despacho dispone REQUERIRLO, para que se sirva anexar tal documento con su respectivo cotejo, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195d45d53da815e447c4ac35cd14a919571f4bd07fbd47259c1f029d5620282**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2020-00429-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S.**
DEMANDANTE:	**DUILMAR JAVIER PLAZAS VELANDIA –C.C. 1.094.858.465**
DEMANDADO:	**NELSON JAVIER PLAZAS VELANDIA –C.C. 88.130.084**

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios que anteceden en cumplimiento a lo expuesto por este Despacho mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021, observase que se encuentra pendiente por diligenciar en debida forma la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., concerniente al aquí Demandado; por lo que se considera del caso que se debe REQUERIRLO para que proceda a efectuar la notificación en forma debida de la parte demandada referida, en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25e54c2a2bc2fb76c7b7e5db6b905a2a7ac95d4a3f0ee90d060c499529a78e**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2020-00662-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR–Mínima Cuantía –S.S.**
DEMANDANTE:	**GLADYS MARINA CARRILLO DE FERNANDEZ CC 37.214.405**
DEMANDADO:	**ISABEL TORO SOTO–C.C. 37.256.880**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Art. 292 del C.G.P., a la demandada dentro del presente proceso; observase por el Despacho que no se cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, toda vez que en ella, no se vislumbra la evidencia de haberse remitido copia del auto que libró mandamiento de pago, escrito de la demanda con sus respectivos anexos debidamente cotejados, teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados al diligenciamiento de tal formato,; por lo que este Despacho dispone REQUERIRLA, para que se sirva anexar tales documentos con sus respectivos cotejos, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0997fb140583dbab00c472034e2ee4f71a6d37c5a257b10d1fb6055695f282e2**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00039-00**
RE F.	**REIVINDICATORIO –Menor Cuantía – S.S.**
D TE .	**MARIA ISABEL HOYOS HERNANDEZ C.C. No. 63'513.026S**
	SILVIA MARGARITA HOYOS HERNANDEZ C.C. No. 37'723.367
D D O.	**DIOCESIS DE CÚCUTA NI T. 890.500.597-1**
	JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios que anteceden en cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, observase que se encuentra pendiente por diligenciar en debida forma la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., concerniente a los aquí Demandados; por lo que se considera del caso que se debe REQUERIRLA para que proceda a efectuar la notificación en forma debida de la parte demandada referida, en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195b5f63d72d3f3cd6b1abe51dcfd0cf6c074d4874e06b050106231e67810b69**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00513-00**
PROCESO:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO –Mínima - S.S.**
DEMANDANTE:	**CECILIA GOMEZ JOYA C.C. No. 37'229.585**
DEMANDADO:	**CARLOS EFRAIN NIÑO C.C. No. 79'353.080**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata los Art. 291 y 292 del C.G.P., al demandado dentro del presente proceso; observase por el Despacho que no se cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, toda vez que:

1). En el formato de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., en el numeral 3, se manifiesta que en el mismo se: … *"informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y* ***la fecha de la providencia que debe ser notificada****,"* ……. Situación esta que no se evidencia en dicho formato allegado.

2). En el formato de la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., no se vislumbra la evidencia de haberse remitido copia de los respectivos anexos debidamente cotejados, teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados al diligenciamiento de tal formalidad.

Por lo anteriormente expuesto se dispone REQUERIRLO, para que se sirva anexar tales documentos con sus respectivos cotejos, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5264627bb92199b6283e07aeb3d790ad86684347baeac1c812e52c537781b995**

Documento generado en 02/12/2021 01:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00105-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR –MINIMACUANTIA**
DEMANDANTE:	**INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. –NIT. 890.502.559 -**
9DEMANDADOS:	**LUIS ALFREDO AVELLANEDA GOMEZ –C.C. 19349880**
	RAFAEL CORTES HERNANDEZ –C.C. 17626181JUAN
	PABLO ESPINOZA TOLOZA –C.C. 88244848
	RAMON ANTONIO MARTINEZ QUINTERO –C.C. 13228452
	JORGE JAIME MARULANDA –C.C. 13444983
	GONZALO CARVAJAL DIAZ –C.C. 1.091805736

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo ordenado dentro del presente proceso mediante proveido adiado al 31 de agosto del año en curso, por medio del cual se decretó el embargo de remanente dentro del proceso rad. No. 54001-4003-004-2021-00124-00, se dispone AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la constancia expedida ante tal petición.

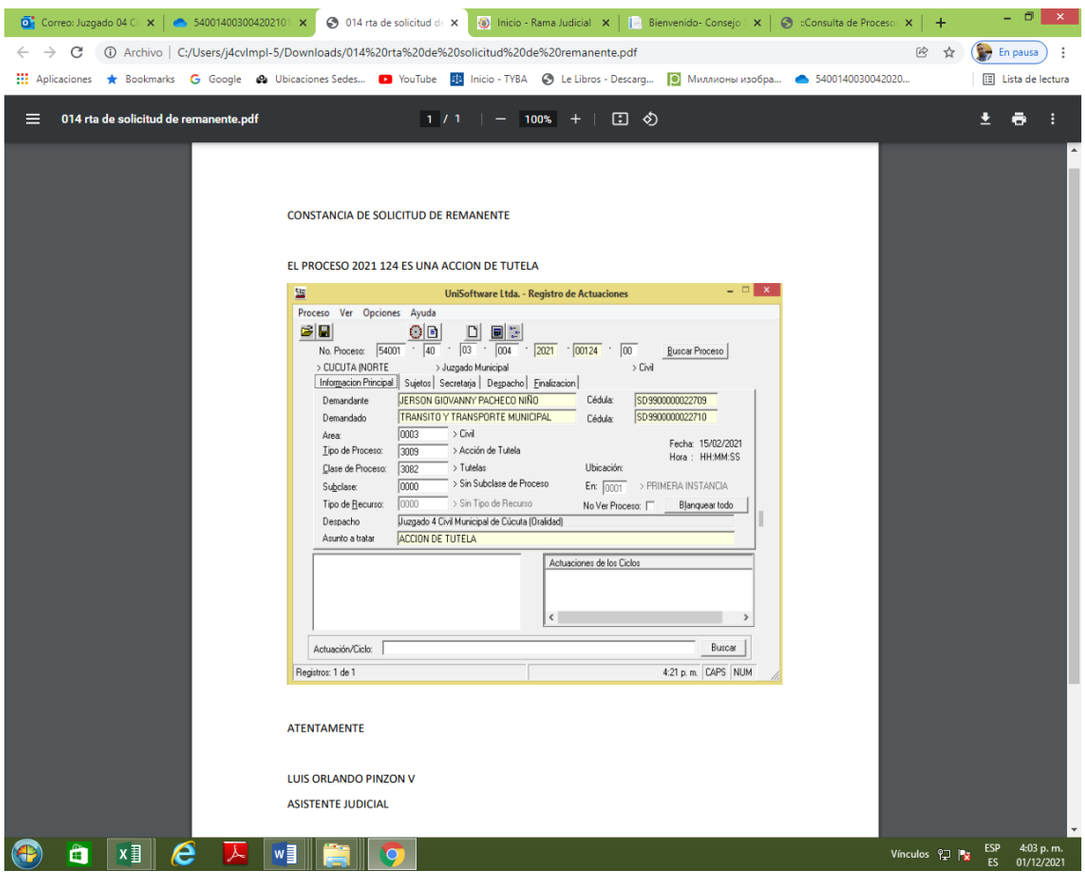

Por lo anteriormente expuesto y ante lo pretendido, no es viable acceder a dar trámite a la medida de embargo de remanente peticionada.

Ahora, y atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte pretensora a través del escrito que antecede

este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, SE ORDENA el emplazamiento del aquí demandado LUIS ALFREDO AVELLANEDA GOMEZ

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente EDICTO EMPLAZATORIO y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc73e7b28a298afbdb659d0d388045b261b548a9a27449727ba7208b3adfa6**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00335-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR–Menor Cuantía-S.S**
DEMANDANTE:	**FOTRANORTE –NIT. 890.5050.856-51**
DEMANDADO:	**GERMAN ARANGO PALACIOS –CC13.437.849**
	ESTHER PALACIOS DE ARANGO –CC 27.567.765
	GLORIA INES ARANGO PALACIOS –CC 60.279.844

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de suspensión de proceso incoada por las partes procesales a través del memorial que antecede este proveído; considera éste Despacho que se debe acceder a ello, toda vez que en el presente asunto se dan los presupuestos que trae consigo el inciso segundo del Artículo 161 del CGP para tal efecto y por ende se procederá a suspender el presente proceso por el termino de doce (12) meses, fecha en que se cumple el termino de suspensión solicitado por los extremos procesales.

Así mismo y conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio ordenado mediante Auto-Oficio de fecha 08 de octubre del año en curso diligenciado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía – Barrio Comuneros - .

Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, que fue declarado legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la Avenida 4 No. 20N-19 de esta ciudad de propiedad de propiedad delos señores GERMAN ARANGO PALACIOS CC 13.437.849y GLORIA INES ARANGO PALACIOSCC 60.279.844,. por tal motivo, Fíjese al auxiliar de la justicia, señora, ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, caución por la suma de UN MILLON PESOS ($1.000.000.oo.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses, conforme a lo solicitado y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese al auxiliar de la justicia, señora, ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, caución por la suma de UN MILLON PESOS ($1.000.000.oo.), por su actuar como secuestre dentro de nuestro Despacho Comisorio conforme a lo manifestado en la motivación del presente, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días,

Comuníquesele COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e734b362e37a261475b00d59cd21e66f646069a5f6d53814b9fecf82cc028e**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	**54001-4003-004-2021-00455-00**
PROCESO:	**EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – Mínima Cuantía - S.S.**
DTE.	**BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7**
DDO.	**ANDERSON GARCIA GARCIA C.C. No. 1.090'406.304**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Al dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pretende la terminación del proceso por pago de las cuotas en mor hasta el 25 de octubre del año en curso, quien cuenta con la facultad de recibir y teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por consiguiente, comuníquesele a: >REGISTRADOR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 16 de julio del año 2021; >ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Despacho Comisorio decretado mediante Auto-Oficio de fecha 23 de septiembre del año 2021; el desglose respectivo de los documentos a que haya lugar y el archivo del presente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia, ofíciese a:

*REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberá dejar sin efecto el Auto-Oficio de fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Avenida 25 # 25-100 Conjunto Parques De Bolívar Etapa 3 Manzana 3 Urbanización Bolívar Apartamento 304-Interior 13 de esta ciudad, de propiedad del demandado ANDERSON GARCIA GARCIA CC 1.090.406.304, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-312512.- Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO.**

*ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad de Cúcuta, que deberá dejar sin efecto el Despacho Comisorio decretado mediante Auto-Oficio de fecha 23 de septiembre del año 2021; mediante el cual se ordenó el SECUESTRO del

bien inmueble ubicado en la Avenida 25 # 25-100 Conjunto Parques De Bolívar Etapa 3 Manzana 3 Urbanización Bolívar Apartamento 304-Interior 13 de esta ciudad, de propiedad del demandado ANDERSON GARCIA GARCIA CC 1.090.406.304, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-312512.- Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como **AUTO-OFICIO.**

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada por las cuotas en mora y que la garantía continua vigente.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3113978585e43bd1411cb3046c9bdfeb1c90a08d2a6836538bb650ab3574ab8c**
Documento generado en 02/12/2021 01:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica